## PDDD PUMPIN, DORFMAN NASSER, DIAZ y CIA.



INFORME RESOLUCION EXENTA Nº27

## ACTOS DE AUTORIDAD: TERRITORIOS AFECTOS Y ACTIVIDADES EXCLUIDAS DE PARALIZACION

Este informe pretende una explicación breve de la resolución exenta N°27 del Ministerio de Hacienda, el cual tiene como finalidad determinar los territorios afectos por actos de autoridad, así como las actividades que están excluidas de paralización por acto de autoridad, atendida su calidad de esencial.



## I) Contexto:

Recordemos que en virtud de la Contingencia Sanitaria y en virtud del perjuicio económico soportado por las compañías que puso en riesgo una cantidad considerable de puestos de trabajo, se dictó la Ley de Protección del Empleo, la cual permitió (previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la referida ley) suspender los contratos de trabajo, de modo que los trabajadores accedieran a los fondos del Seguro de Cesantía sin que ello significara el término de la relación laboral. Como contrapartida las compañías solo debían seguir pagando las cotizaciones previsionales de cada trabajador.

La presente resolución viene en complementar una serie de resoluciones que se han dictado a partir de la ley de protección del empleo con el objetivo de adaptar su aplicación a la evolución de la contingencia sanitaria, así por ejemplo recordemos que la última actualización de la materia fue el Dictamen emitido por la Dirección del Trabajo de fecha 6 de enero del presente año el cual aclaró el alcance del concepto acto de autoridad.

A continuación, pasamos a destacar los pasajes más importantes de la referida resolución.

## - <u>Territorios Afectados por Actos de Autoridad :</u>

Como lo hemos explicado anteriormente, el artículo 1 de la ley 21.227 dispone:

"En el evento de que exista un <u>acto o declaración de la autoridad competente</u> que establezca medidas sanitarias o de seguridad interior para el control de la enfermedad denominada COVID-19, que <u>impliquen la paralización de actividades en todo o parte del territorio del país y que impida o prohíba totalmente la prestación de los servicios contratados, los trabajadores afiliados al seguro de desempleo de la ley N° 19.728 que cumplan con las condiciones establecidas en el presente Título, excepcionalmente tendrán derecho a la prestación que establecen los artículos 15 y 25 de dicha ley, según corresponda, en las condiciones que se indican en los artículos siguientes."</u>

En virtud de la presente resolución se considerará como territorios afectos a un acto de autoridad para efecto de acceder a las prestaciones del seguro de cesantía:

- A) Los territorios que se encuentran sujetos a cuarentena conforme al Plan "Paso a Paso" de que trata el Capítulo II de la resolución exenta N.º 591, de 2020, del Ministerio de Salud, y aquellas zonas en que se realizan actividades que se encuentran suspendidas, prohibidas, cerradas o afectadas total o parcialmente, conforme al Capítulo I y II de la mencionada resolución, y aquellas zonas que se encuentren afectas a cordones sanitarios.
- B) Los territorios que se encuentran sujetos a cuarentena conforme al Plan "Paso a Paso" de que trata el Capítulo II de la resolución exenta N.º 43, de 2021, del Ministerio de Salud, y aquellas zonas en que se realizan actividades que se encuentran suspendidas, prohibidas, cerradas o afectadas total o parcialmente, conforme al Capítulo I y II de la mencionada resolución, aquellas zonas que se encuentren afectas a cordones sanitarios.

**IMPORTANTE:** Ambas letras a su vez hacen alusión a una serie de resoluciones las cuales se pueden consultar en la resolución objeto de este informe.

- <u>Interpretación en concordancia al dictamen 032/001 de la Dirección del Trabajo:</u>

Recordemos que el referido Dictamen de la Dirección del Trabajo aclaró que dependiendo de la actividad que desarrolle la empresa, es perfectamente posible considerar como acto de autoridad aquellas medidas dirigidas a comunas distintas al lugar en donde la compañía ejerce sus actividades económicas, así por ejemplo, un hotel puede estar ubicado en una comuna que no esté afecta a cuarentena, pero lógicamente le afectarán las medidas sanitarias que se dicten en otras comunas ya que sus clientes no podrán llegar.

En ese sentido esta resolución viene en confirmar dicho criterio, estableciendo la posibilidad de que el acto de autoridad afecte solo parcialmente la actividad, incluso expresamente aclarando que dicha situación puede producirse simplemente por estar afecta la comuna a cordones sanitarios.

- Actividades no afectas a la paralización de actividades, sin perjuicio de encontrarse en los territorios en los que se haya ordenado un acto de autoridad:

En virtud de su calidad de actividades esenciales, las siguientes actividades no estarán afectas a la paralización por la dictación de un acto de autoridad:

- Salud.
- Emergencias.



- Servicios de Utilidad Pública.
- Alimentos y Comercio Esencial.
- Transportes.
- Seguridad.
- Prensa.
- Educación.<sup>1</sup>

<u>IMPORTANTE:</u> Como número final se ha incluido el ítem "otros", en la cual se han incluido actividades como la pesca, hotelería<sup>2</sup>, servicios penitenciarios y en general actividades que por su naturaleza no pueden detenerse y cuya interrupción genera una alteración para el funcionamiento del país.

Añade la resolución que las compañías que se encuentren dentro de este grupo podrán considerar un funcionamiento necesario e indispensable que resguarde la seguridad de sus trabajadores y que asegure la provisión necesaria a la ciudadanía.

- Actividades permitidas para aquellas compañías cuyo funcionamiento se encuentre impedido o prohibido por acto de autoridad:

Un punto muy importante que se incluyó en la presente resolución dice relación con aquellas actividades que se encuentran permitidas en caso de que la compañía tenga prohibido su funcionamiento.

En ese sentido se ha permitido implementar un funcionamiento "<u>necesario o</u> <u>indispensable"</u> a fin de resguardar tanto la seguridad de las instalaciones como su adecuada mantención.

Como contrapartida aquella compañía solo podrá contar con la dotación estrictamente necesaria para cumplir dicho objetivo y debe procurar por el cumplimiento de las medidas sanitarias para salvaguardar la salud y seguridad de aquellos trabajadores destinados para este efecto.

- ¿ Qué pasa con los trabajadores de casa particular?:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Solo respecto de los asistentes de la educación y docentes que estén cumpliendo turnos éticos

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Solo para aquellos casos que mantengan huéspedes o cuenten con reservas confirmadas de pasajeros.



Los trabajadores de casa particular acceder a los beneficios de la letra a) del inciso quinto del artículo 163 del Código del Trabajo, si se encuentran dentro de los territorios afectados por un acto de autoridad y cumpliéndose los requisitos del artículo 4 de la ley 21.227.

Esperando una buena acogida al presente informe, nos despedimos cordialmente y quedamos atentos a cualquier duda que a su juicio merezca una mejor explicación.